

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 23 de octubre de 2025 las 7:30 a.m.

DESFIJACION: 29 de octubre de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **UD1-09271** se ha proferido la **Resolución No. 210-10202 del 04 de septiembre de 2025** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. UD1-09271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No. UD1-09271**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. -Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a los proponentes **LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía **80424569** y **LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía **16802351**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Lucero
Castañeda Hernandez
Fecha: 2025.09.04 17:54:22 -05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Vicepresidenta (E) de Contratación y Titulación

con funciones del empleo de Gerente de Proyectos



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Número del acto administrativo:
RES-210-10202



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

**RESOLUCIÓN No. RES-210-10202
(04/SEP/2025)**

"Por medio de la cual se declara el rechazo y el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. UD1-09271.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CON FUNCIONES DE GERENTE DE PROYECTOS,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Presidente de la República de Colombia, y en virtud de las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021, VAF 1760 del 1 de julio de 2025 y ANM 2077 del 11 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de autoridad concedente, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para otorgarlas en concesión.

Que el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021, mediante la cual adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal, asignando al empleo de Gerente de Proyectos – Código G2 Grado 09, adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite.

Que mediante la Resolución No. VAF 1760 del 1 de julio de 2025, se efectuó el encargo en el empleo de Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad.

Que mediante la Resolución No. ANM 2077 del 11 de agosto de 2025, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería asignó a la Vicepresidencia (E) de Contratación y Titulación funciones específicas y propias del empleo de Gerente de Proyectos, consistentes en: (i) liderar y realizar las actividades necesarias para desarrollar el programa de relacionamiento con el territorio; (ii) aprobar y rechazar las solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite, teniendo en cuenta la normatividad vigente; y (iii) controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme a lo establecido en la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021.

Que en virtud de lo anterior, la Vicepresidencia (E) de Contratación y Titulación se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones encargadas y asignadas mediante los actos administrativos citados.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **83086840**, **ALFONSO HURTADO PEREA** identificado con cédula de ciudadanía **16277913**, **LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía **16802351**, **LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía **80424569**, presento propuesta de contrato de concesión el día **1 de abril de 2019** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ARENAS, ARENAS (DE RIO)**, ubicado en los municipios de **AIPE, VILLAVIEJA** en el departamento de **HUILA** a la cual le correspondió el expediente No. **UD1-09271**.

Que mediante **Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020**, se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**.

Que el día **21 de diciembre de 2020**, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. UD1-09271, y una vez, consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- AnnA Minería, se logró establecer que los proponentes **ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **83.086.840** y **ALFONSO HURTADO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.277.913**, no realizaron su activación, ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Auto GCM N° 0064 13 de octubre de 2020** se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que la Autoridad Minera, expidió la **Resolución No. RES-210-5507 del 07 de septiembre de 2022** “*Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. UD1- 09271 respecto de unos proponentes y se continua con los otros*”, mediante la cual dispuso, **desistir** la propuesta de contrato de concesión No. UD1-09271 respecto de los proponentes **ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **83.086.840** y **ALFONSO HURTADO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16. 277. 913** y **continuar** el trámite con los proponentes **ALFONSO LEDESMA CHAVES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.802.351** y **LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.424.569**.

Que la **Resolución No. RES-210-5507 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, “*Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. UD1- 09271 respecto de unos proponentes y se continua con los otros*”, proferida dentro del expediente No UD1- 09271, fue notificada electrónicamente a los señores **ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, ALFONSO HURTADO PEREA, ALFONSO LEDESMA CHAVES y LUIS RICARDO SILVA**, el día 09 de diciembre de 2022, según consta en la certificación de Notificación electrónica No GGN-2022-EL-02370 quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución el día 26 de diciembre de 2022, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Que, mediante **AUT-210-7335 de 22 de mayo de 2025**, notificado por **estado jurídico No. 092 del 26 de mayo de 2025**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ALFONSO LEDESMA CHAVES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.802.351 y LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.569, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y ajuste el área de la solicitud de conformidad con lo expuesto en la evaluación técnica de fecha 23 de abril de 2025, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión No. UD1-09271.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de generarse más de un polígono - multipolígono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la consecuencia jurídica enunciada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

PARÁGRAFO TERCERO. Se le recuerda al proponente que, al eliminar las celdas que opte por eliminar, antes de guardar los ajustes del área, debe verificar que el polígono no siga presentando el área que ha decidido excluir, ya que una vez completada la tarea en la plataforma AnnA Minería, no habrá forma de modificarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes ALFONSO LEDESMA CHAVES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.802.351 y LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.569, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión No. UD1-09271.

PARÁGRAFO. Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los proponentes ALFONSO LEDESMA CHAVES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.802.351 y LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.424.569, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y adjunte la información y documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la evaluación económica expuesta en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el DESISTIMIENTO de la propuesta de contrato de concesión minera No. UD1-09271.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo, ajustado a lo dispuesto en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO , el presente acto administrativo, a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011".

Que el día 19 de julio de 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. UD1-09271** y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **AUT-210-7335 de 22 de mayo de 2025**, notificado por **estado jurídico No. 092 del** 26 de mayo de 2025, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes no presentaron información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, **No se realizó el ingreso a la plataforma ANNA Minería ni se ajustó el área de la solicitud conforme a lo señalado en la evaluación técnica del 23 de abril de 2025, asimismo no diligenciaron el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, ni presentaron información ni documentación para soportar la capacidad económica**, por lo tanto, **se recomienda declarar el rechazo y el desistimiento del trámite de la propuesta.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que el **artículo 270 del Código de Minas**, determina:

"(...) Artículo 270. Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado Página 8 de 11 directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriere con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones (...)."

Que el Programa Mínimo Exploratorio, contenido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, hace parte de los requisitos de la propuesta de contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el literal f, del artículo 271 del Código de Minas, que a la letra establece:

"Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...) f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías; (...)".

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:

"(...) Artículo 273. Objecciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente (...)." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 274 del Código de Minas, determina:

"(...) Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente (...)."

Que, el **artículo 22 de la Ley 1753 de 2015**, estableció:

"Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)"

Que mediante la **Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023**, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, presentadas a partir del 1 de diciembre de 2023.

Que el artículo **segundo de la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023** establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Documentación que se deberá aportar para acreditar la capacidad económica. independencia de la clasificación de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos, la documentación que se requiera según el caso, a fin de que acrediten su capacidad económica, en medio físico o digital.

(...)

Parágrafo 4. La Autoridad Minera analizará la información presentada por el interesado y en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá a requerir las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de esta, y en el caso que no se logren justificar dichas inconsistencias y diferencias por parte del interesado, se entenderá que no hay cumplimiento de acreditación de capacidad económica."

Que el parágrafo sexto del artículo cuarto de la **Resolución No. 1007 del 30 de noviembre del 2023** establece:

"(...)Parágrafo 6. Sera causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión de derechos o de áreas, la falta de documentos y cumplimiento de las diferentes consideraciones requeridas para la

evaluación de la capacidad económica establecidas en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cessionarios, dicho desistimiento se aplicara a quienes no presenten la documentación o no cumplan con las consideraciones correspondientes, o que habiendo sido requerida por la ANM no haya sido aportada en debida forma, pudiendo seguir el trámite para quien(es) cumplen con los requisitos aquí establecidos

Que el **artículo 297 del Código de Minas**, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que, en este sentido, el artículo 1º de la **Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011**, expone:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,** y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la **Corte Constitucional** al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

"(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)"

Que, conforme a la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el día **19 de julio de 2025** a la propuesta de contrato de concesión **No.UD1-09271**, se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **AUT-210-7335 de 22 de mayo de 2025**, notificado por **estado jurídico No. 092 del** 26 de mayo de 2025, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes no presentaron información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, **no ingresaron a la plataforma Anna minería y ajuste el área de la solicitud de conformidad con lo expuesto en la evaluación técnica de fecha 23 de abril de 2025, no diligenciaron el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017 ni presentaron información ni documentación para soportar la capacidad económica**, por lo tanto, se recomienda declarar el rechazo y el desistimiento del trámite de la propuesta.

Que de acuerdo con lo anterior se concluye que los proponentes **LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía **16802351**, **LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía **80424569**, no dieron cumplimiento a lo requerido mediante AUT-210-7335 de 22 de mayo de 2025, notificado por **estado jurídico No. 092 del 26 de mayo de 2025**.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procederá a declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **UD1-09271**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. UD1-09271**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No. UD1-09271**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a los proponentes **LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía **80424569** y **LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía **16802351**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Lucero
Castañeda Hernandez
Fecha: 2025.09.04 17:54:22 -05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Vicepresidenta (E) de Contratación y Titulación

con funciones del empleo de Gerente de Proyectos